

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN EL DOMICILIO SITUADO EN LA ENCARNÁ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO (ASTURIAS)

(STP/DTSP/040/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en La Encarná, en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

Con fecha de 1 de agosto de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, los dirigidos a la vivienda situada en La Encarná, de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), y que el reparto se realice mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, por considerarlo incluido dentro del supuesto contemplado en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Concretamente, Correos alegó que la finca se encuentra a 300 metros del casco urbano de La Encarná, a la que se accede por un camino para tractores en muy mal estado, que parte del casco urbano. No existe ninguna placa de identificación en el acceso al camino ni en el acceso a la finca, y no consta tenga instalado un buzón junto a la vivienda. Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud un documento, Anexo I, con fotografías de la web del Catastro, de la vivienda y del camino de acceso a la misma.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 27 de noviembre de 2023 se inició procedimiento para la determinación de las condiciones de entrega de envíos ordinarios y posible declaración de entorno especial de la vivienda identificada.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y al residente en la vivienda afectada por la posible declaración de entorno especial, solicitándole a la primera que facilitase los datos personales de identificación del interesado/a residente en la vivienda, quien habría solicitado el reparto a domicilio, según se pone de manifiesto en la petición de Correos y al segundo otorgándole plazo para que indicara su conformidad – o no – con las consideraciones vertidas por Correos y efectuara las alegaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 19 de diciembre de 2023, Correos manifestó que, consultada la Jefatura de Red de Distribución del Área Noroeste de la compañía, esta comunicó que la solicitud de reparto en la vivienda sita en La Encarná, de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), fue realizada por L.S.A.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 23 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la interesada, residente en la vivienda, mediante la remisión de un escrito con la información disponible sobre la ubicación de la finca y su entorno, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de enero de 2024, Correos se remitió a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional. No se han recibido alegaciones de la residente en la vivienda.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en la vivienda situada en La Encarná, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo, que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra a):

“a) Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.

El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”

De la información y documentación aportadas al expediente, se pone de manifiesto que la finca denominada La Encarná, se encuentra aislada y apartada del casco urbano, siendo necesario para llegar hasta la misma recorrer unos 300 metros por un camino para tractores que, por lo general, se encuentra en mal estado de conservación. Adicionalmente, como se ha indicado, no se han recibido alegaciones de la residente en la vivienda que permitan enervar las alegaciones de Correos en relación con la ubicación y situación de dicha vivienda.

En consecuencia, se concluye que en la vivienda ubicada en la finca denominada La Encarná, concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Como se ha expuesto con anterioridad, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien, como en este caso, la entrega de esos envíos en un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras viviendas donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º. Declarar que en el domicilio situado en la finca denominada La Encarná, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerado como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, la interesada podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en la citada vivienda.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E, y la residente en la vivienda, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 2 de abril de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)